

16245 ORDEN de 15 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Carretero Mateos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Agustín Carretero Mateos, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de julio y 21 de septiembre, ambas de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Carretero Mateos, Subteniente de Caballería, en su propio nombre y derecho, contra la resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta, confirmatoria en trámite de reposición de la del propio centro directivo de veintitrés de julio del mismo año, declaramos que no se hallan ajustadas al Ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, las anulamos, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente, don Agustín Carretero, a que se le promueva al empleo de Teniente de la Escala Auxiliar del Ejército, en la vacante que le corresponda, producida con anterioridad al día 16 de diciembre de 1967, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio (Dirección de Personal).

MINISTERIO DE MARINA

16246 DECRETO 2272/1974, de 20 de julio, por el que se modifica la composición del Patronato del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

El Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, reorganizado por el Decreto dos mil quinientos cincuenta/mil novecientos setenta y uno, de catorce de octubre, contribuye con sus servicios de una forma relevante a la eficiencia de las construcciones navales españolas, tanto militares como mercantes, y a la modernización y rentabilidad de las Marinas Mercante y de Pesca.

De acuerdo con el espíritu del mencionado Decreto de reorganización y para una mayor coordinación y eficacia de los servicios del Canal, se hace necesario modificar la composición de su Patronato, para conseguir una representación más en armonía con los sectores del país interesados en su funcionamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aumenta el número de Vocales del Patronato del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, que por razón del cargo determina el artículo once, cuatro, del Decreto dos mil quinientos cincuenta/mil novecientos setenta y uno, de catorce de octubre, en los siguientes:

- Director general de Navegación.
- Director general de Pesca Marítima.
- Subdirector de Estudios y Proyectos de la Dirección de Construcciones Navales Militares, en sustitución del Jefe del Servicio Técnico de Casco y Máquinas de dicha Dirección.

Artículo segundo.—Asimismo se modifica el artículo once, cinco, del citado Decreto, en el sentido que entre los Vocales

representativos que en el mismo se especifican se incluirá un representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo, el cual ocupará el puesto del representante de la desaparecida Comisaría del Plan de Desarrollo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Marina,
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

MINISTERIO DE HACIENDA

16247 DECRETO 2273/1974, de 20 de julio, por el que se concede franquicia de derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de maquinaria, utillaje y materiales precisos para la ejecución del Plan de Electrificación de RENFE 1974-1977.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, aprobó el Plan de Electrificación de «Renfe» mil novecientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y siete, estableciendo en el apartado tercero de dicho acuerdo que el expresado Plan es de excepcional «interés público».

El apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria uno/mil novecientos sesenta y el apartado dos, letra d) del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, autorizan respectivamente al Gobierno para que conceda franquicia de derechos de Arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por motivos de «interés público», circunstancia que se estima concurre en el presente caso, por lo que una vez cumplidos los trámites establecidos en dichos preceptos se considera procedente acceder a dicha concesión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede franquicia de derechos de Arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de maquinaria, utillaje y materiales que se precisen para la ejecución del Plan de Electrificación de «Renfe» mil novecientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y siete, cuyas exenciones estarán condicionadas a que se justifique, en cada caso, la inexistencia de fabricación nacional según la normativa vigente sobre esta materia.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, por mediación de la Dirección General de Aduanas, dictará las normas complementarias para la aplicación de lo establecido en este Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

16248 DECRETO 2274/1974, de 20 de julio, por el que se adscriben a la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental dos pisos del inmueble sito en Barcelona, Vía Layetana, número 10 bis, que ocupan la planta segunda, puertas primera y segunda del citado edificio, para la instalación de servicios de dicho Organismo.

El Ministerio de Obras Públicas ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental de los dos pisos del inmueble sito en Barcelona, Vía Layetana, número diez bis, que ocupan la planta segunda, puertas primera y segunda del citado edificio, para instalar en ellos servicios propios de dicho Organismo.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieran su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben a la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental los dos pisos del inmueble sito en Barcelona, vía Layetana, número diez bis, que ocupan la planta segunda, puertas primera y segunda del citado edificio.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental no adquiere la propiedad de los referidos locales, los cuales habrán de utilizarse necesariamente para la instalación en ellos de servicios propios de dicho Organismo, debiendo revertir al Estado si no se cumpliere la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al Delegado de Hacienda de Barcelona para formalizar los documentos pertinentes a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

16249

DECRETO 2275/1974, de 20 de julio, por el que se adscribe al Instituto Social de la Marina una parcela de terreno sita en el puerto de Puerto de Santa María (Cádiz), con una superficie de metros cuadrados 1.122,25, con destino a la construcción de la Casa del Mar en dicha localidad.

Por el Ministerio de Trabajo ha sido solicitada la adscripción al Organismo autónomo Instituto Social de la Marina de una parcela de terreno sita en el puerto de Puerto de Santa María (Cádiz), propiedad del Estado, con una superficie de mil ciento veintidós metros veinticinco decímetros cuadrados para ser destinada a la construcción de la Casa del Mar, en dicho término municipal.

Habida cuenta que los artículos ochenta al ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, autorizan la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, que no adquieren su propiedad, y que habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Social de la Marina una parcela de terreno sita en el puerto de Puerto de Santa María (Cádiz) que a continuación se describe:

Parcela de terreno sita en el puerto de Puerto de Santa María (Cádiz), de forma cuadrada, con treinta y tres metros cincuenta centímetros de lado, que arroja una superficie de mil ciento veintidós metros veinticinco decímetros cuadrados, y cuyos linderos son: Norte, con terrenos de la Junta del Puerto; al Sur, con parcela de concesión temporal a «Tansa» separada por una calle de diez metros; al Este, con faja de terreno limitada por el muro de contención contiguo al cauce del río Guadalquivir, y al Oeste, con el camino exterior de Servicios (avenida Enrique Martínez).

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Instituto Social de la Marina no adquiere la propiedad de la referida parcela la cual habrá de utilizarse necesariamente en la construcción de la Casa del Mar en el puerto de Puerto de Santa María. La referida parcela revertirá al Estado si en el plazo de cinco años no se cumpliera la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán

a cabo los trámites para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al Delegado de Hacienda de Cádiz para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

16250

DECRETO 2276/1974, de 20 de julio, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares una finca de 205.800 metros cuadrados, sita en Campamento-Cuatro Vientos (Madrid), con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

El Ministerio del Ejército ha solicitado la adscripción al Organismo Autónomo, Patronato de Casas Militares de una finca, propiedad del Estado, sita en Campamento-Cuatro Vientos (Madrid), cuya superficie es de doscientos cinco mil ochocientos metros cuadrados, para destinarla a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieran su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares el inmueble sito en Campamento-Cuatro Vientos (Madrid), que a continuación se describe:

Finca en forma de «L» que limita al Norte, con el resto de la finca de la que se segrega, en línea recta de ochocientos noventa metros; al Este, también con la finca de la que se segrega y en línea de doscientos ochenta y cinco metros; el límite Sur está formado por una poligonal de tres lados, uno de cuatrocientos treinta y cinco metros que linda con la carretera situada al Norte de las Casas Militares de Campamento-Cuatro Vientos que da servicio a las citadas Casas; otro lado, perpendicular al anterior hacia la carretera de Extremadura, en una longitud de ciento diez metros, y el tercero de los tramos, también perpendicular al anterior y en línea de cuatrocientos cincuenta y cinco metros; finalmente, el límite Oeste, linda con la finca de la que se segrega y en una longitud en línea recta de ciento setenta y cinco metros. El tercer tramo del límite Sur de la finca descrita, dista del eje de la carretera de Extremadura una longitud de veintisiete metros por la parte más hacia el Este, siendo la superficie de la finca de doscientos cinco mil ochocientos metros cuadrados.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente en la construcción de viviendas en régimen de alquiler, debiendo revertir al Estado si en el plazo de cuatro años no se cumpliere la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al Delegado de Hacienda de Madrid para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

16251

DECRETO 2277/1974, de 20 de julio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villalpando (Zamora) la denominada «Puerta de la Villa de San Andrés», amurallada, situada en el término municipal citado, con el fin de atender a su conservación.

El Ayuntamiento de Villalpando ha solicitado cesión gratuita de la denominada «Puerta de la Villa de San Andrés», sita en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación.